

Capítulo 15

Legislación autonómica

15.1. Introducción

La aproximación a la normativa autonómica, requiere de una necesaria referencia a las competencias autonómicas ya que, desde 1999, todas las Comunidades Autónomas en sus respectivos estatutos de autonomía cuentan con competencias exclusivas en comercio interior, estableciéndose un régimen diferenciado en las dos ciudades de Ceuta y Melilla, para las que se prevén únicamente competencias de ejecución de la legislación estatal.

La actividad normativa autonómica en materia de distribución comercial es intensa, no sólo al amparo de la asunción de las competencias específicas sobre comercio, sino a través de otros títulos competenciales como el de protección de los consumidores, o bien, el de ordenación del territorio, especialmente, al regular la ordenación espacial del comercio. Además, en este capítulo se recogen otros aspectos de la legislación autonómica, como aquellos que afectan al marco tributario de las empresas comerciales.

A continuación se detallarán las principales novedades del año 2005 en la normativa autonómica de comercio.

15.2. Regulaciones específicas

Las Comunidades Autónomas han hecho efectiva su capacidad normativa en diferentes aspectos relativos al comercio interior entre los que podemos citar los siguientes:

- La determinación de los aspectos institucionales y organizativos de las Cámaras de Comercio
- La regulación de las distintas modalidades de ventas especiales, como ferias, o ventas ambulantes
- Las actividades de promoción de ventas
- La delimitación de los horarios comerciales
- El régimen jurídico aplicable en la implantación de grandes establecimientos comerciales, condicionado a la concesión de licencias comerciales específicas
- La planificación de las estructuras comerciales dentro del territorio de la comunidad autónoma
- El establecimiento de tributos especialmente dirigidos a empresas comerciales.

15.2.1. Implantación de grandes establecimientos

Los artículos 2 y 6 de la Ley 7/1996 de ordenación del comercio minorista, contemplan que, partiendo del impacto comercial en el territorio autonómico que supone la implantación de nuevos grandes establecimientos comerciales minoristas, de superficie superior a 2.500 metros cuadrados, su apertura debe sujetarse al otorgamiento de una licencia comercial específica concedida por la correspondiente Comunidad Autónoma. Generalmente, las Comunidades Autónomas fijan límites inferiores al señalado en la ley básica estatal (Cuadro 15.1), y extienden este régimen a otros supuestos.



DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL

La tramitación autonómica de licencias, se enmarca en un especial régimen jurídico que permite resolver sobre su concesión o denegación. En este sentido, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, establece unas previsiones en el artículo 6.1 y en el inciso primero del artículo 6.2, de carácter básico, por lo que el procedimiento diseñado por las Comunidades Autónomas, ponderará dos factores diferenciados: la existencia o no de un equipamiento comercial adecuado en la zona afectada y los efectos que el nuevo emplazamiento puede generar sobre la estructura comercial de aquélla.

Complementariamente, el Estado exige la emisión de un informe preceptivo pero no vinculante por un órgano administrativo independiente, como es el Tribunal de Defensa de la Competencia, a efecto de considerar las eventuales consecuencias sobre la concentración empresarial en la zona afectada por el nuevo emplazamiento comercial.

La intervención de otros órganos de ámbito autonómico en el curso del procedimiento es, en su caso, adicional tal y como se prevé en la mayor parte de las comunidades autónomas y, en particular, es objeto de una normativa diferenciada en:

— Galicia (Ley 6/2004, de 12 de julio, de órganos de defensa de la competencia).

— Extremadura (Ley 2/2005, de 24 de junio, de defensa de la competencia).

También algunas Comunidades en su normativa sobre equipamientos comerciales, hacen referencia a órganos de este tipo, como en Cataluña, que contempla la intervención del Servicio de competencia en la distribución comercial (competencias asumidas por el Tribunal de Defensa de la Competencia de la comunidad autónoma), o en Aragón dónde se prevé la posibilidad de solicitar informe en su día, al órgano

de competencia que se cree en esta comunidad autónoma.

La tendencia mayoritaria en la normativa autonómica ha sido la de condicionar no sólo la instalación inicial del establecimiento comercial a la obtención de licencia, sino también las ampliaciones, traslados y cambios de titularidad.

En cuanto a los criterios utilizados por las comunidades autónomas para definir el concepto de gran establecimiento, podemos destacar la variabilidad de criterios empleados al margen de la medición de los metros cuadrados de superficie. Destaca así la diferenciación de características en la definición de gran establecimiento, en función del municipio de ubicación o el empleo de criterios múltiples (en País Vasco, Islas Baleares, Canarias o Principado de Asturias), combinando criterios de superficie con los de volumen de negocio, número de trabajadores empleados, condicionamientos en función de la superficie total de los establecimientos de las empresas, o criterios de participación en el capital (Cuadro 15.1).

Algunas Comunidades Autónomas establecen medidas específicas en materia de licencias comerciales como:

1. El empleo de moratorias, con el fin de suspender cautelarmente la tramitación de licencias de apertura de nuevos establecimientos. Esta medida se asocia frecuentemente a procesos de revisión de la respectiva normativa o al desarrollo de la normativa autonómica de reciente aparición. Al finalizar 2005, había declaradas moratorias en:

— Cataluña (en proceso de revisión del Plan territorial sectorial de equipamiento comercial).

— Cantabria (prevé una moratoria hasta la presentación de un proyecto de Ley de estructuras comerciales).

— Islas Baleares, que condiciona la vigencia de la moratoria a la entrada en



**DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL**

CUADRO 15.1 SUPERFICIES DETERMINANTES DE LA CONSIDERACIÓN DE GRAN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL		
Comunidad Autónoma (Fecha última modificación)	Superficie del establecimiento	Observaciones
Andalucía (16-12-2002)	En función del tamaño del municipio: – Municipios < 10.000 habitantes, a partir de 1.000 m ² – Municipios entre 10.000 y 25.000 habitantes, a partir de 1.300 m ² – Municipios > 25.000 habitantes, a partir de 2.500 m ²	Los establecimientos de descuento y los de venta de restos de fábrica requieren también licencia comercial.
Aragón (06-09-2005)	En función del tamaño del municipio: – Municipios < 20.000 habitantes, a partir de 600 m ² – Municipios entre 20.000 y 499.999 habitantes, a partir de 1.000 m ² – Municipios > 500.000 habitantes, a partir de 2.000 m ²	El Plan de equipamiento comercial establece superficies de referencia en polaridades comerciales vinculadas a comarcas.
Islas Baleares (28-06-2001)	No hay criterio de superficie. Se consideran grandes establecimientos los de empresas > 250 trabajadores, > 40 mill. euros ventas (ó 27 balance), o participadas con más del 25% por tales empresas.	Limitación absoluta de superficies. No se autoriza la apertura de establecimientos superiores a: – 250 m ² en municipios < 3.000 habitantes, – 400 m ² en municipios entre 3.001 y 10.000 habitantes, – 600 m ² en municipios entre 10.001 y 20.000 habitantes, – 800 m ² en municipios > 20.000 habitantes – 1.300 m ² en Palma de Mallorca.
Canarias (03-04-2003)	En el Hierro y La Gomera, 500 m ² . En Fuerteventura, Lanzarote y La Palma en función del tamaño del municipio: – Municipios < 20.000 habitantes, a partir de 750 m ² – Municipios >20.000 habitantes, a partir de 1.000 m ² En Gran Canaria y Tenerife en función del tamaño del municipio: – Municipios < 20.000 habitantes, a partir de 750 m ² – Municipios entre 20.000 y 200.000 habitantes, a partir de 1.500 m ² – Municipios > 200.000 habitantes, a partir de 2.000 m ²	También somete a licencia los centros comerciales, los establecimientos de descuento duro, los dedicados preferentemente a la venta de saldo y los considerados de titularidad de empresas o grupos de empresas con gran implantación comercial.
Cantabria (26-02-2002)	A partir de 2.500 m ²	Los establecimientos de descuento duro requieren también licencia comercial.
Castilla-La Mancha (01.04.2004)	En función del tamaño del municipio: – Municipios > 25.001 habitantes, a partir 2.000 m ² – Municipios entre 10.001 y 25000 habitantes, a partir de 1.000 m ² – Municipios < 10.000 habitantes, 750 m ²	
Castilla y León (29-12-2005)	En función del tamaño del municipio: – Municipios < 10.000 habitantes, a partir de 1.000 m ² – Municipios entre 10.001 y 50.000 habitantes, a partir de 1.500 m ² – Municipios > 50.000 habitantes, a partir de 2.000 m ²	También somete a licencia los establecimientos de descuento duro. Los medianos establecimientos requieren una licencia comercial municipal sujeta a criterios recogidos en los planes territoriales.
Cataluña (27-12-2005)	En función del tamaño del municipio: – Municipios < 10.000 habitantes, a partir de 800 m ² – Municipios entre 10.001 y 25.000 habitantes, a partir de 1.300 m ² – Municipios entre 25.001 y 240.000 habitantes, a partir de 2.000 m ² – Municipios > 240.000 habitantes, a partir de 2.500 m ² Establecimientos de venta de automóviles, maquinaria, materiales de construcción, mobiliario, ferretería y jardinería a partir de 2500 m ² Establecimientos en parques temáticos a partir de 5.000 m ² o 15% de superficie edificada.	Exige licencia comercial municipal para medianos establecimientos comerciales. Informe previo del Servicio de Ordenación Comercial cuando haga falta licencia comercial, para todos los supermercados y para los autoservicios de grandes grupos empresariales. Tienen un régimen diferenciado los establecimientos dedicados esencialmente a la venta de aparatos electrodomésticos y electrónica de consumo, así como los dedicados a la venta de artículos y material deportivo. Los grandes establecimientos comerciales sólo pueden instalarse en las tramas urbanas consolidadas.
Comunidad Valenciana .. (29-12-1986)	En función del tamaño del Municipio: – Municipios < 40.000 habitantes, a partir de 600 m ² – Municipios > 40.000 habitantes, a partir de 1.000 m ²	
Extremadura (09-05-1986)	En función del tamaño del Municipio: – Municipios < 10.000 habitantes, a partir de 750 m ² – Municipios entre 10.000 y 50.000 habitantes, a partir de 1.500 m ² – Municipios > 50.000 habitantes, a partir de 2.000 m ²	Exige licencia para equipamientos colectivos. No en caso de los establecimientos mayoristas, mercados de abastos ni mercadillos.
Galicia (13-09-1996)	A partir de 2.500 m ²	



**DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL**

CUADRO 15.1 (continuación)
 SUPERFICIES DETERMINANTES DE LA CONSIDERACIÓN DE GRAN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Comunidad Autónoma (Fecha última modificación)	Superficie del establecimiento	Observaciones
Comunidad de Madrid... (29-04-1999)	En función del tamaño del municipio: – Municipios < 10.000 habitantes, a partir de 1.500 m ² – Municipios entre 10.000 y 25.000 habitantes, a partir de 2.000 m ² – Municipios > 25.000 habitantes, a partir de 2.500 m ²	Los establecimientos de descuento duro y los medianos establecimientos minoristas (> 750 m ²) requieren una autorización similar a la licencia comercial específica.
Región de Murcia (21-12-1998)	En función del tamaño del municipio: – Municipios < 5.000 habitantes, a partir de 600 m ² – Municipios entre 5001 y 15.000 habitantes, a partir de 900 m ² – Municipios entre 15.001 y 35.000 habitantes, a partir de 1.500 m ² – Municipios entre 35.001 y 75.000 habitantes, a partir de 1.800 m ² – Municipios > 75.000 habitantes, a partir de 2.500 m ²	También somete a licencia comercial específica los establecimientos de descuento duro.
Comunidad Foral de Navarra..... (12-07-2001)	En función del tamaño del municipio: – Municipios < 12.000 habitantes, a partir de 1.500 m ² – Municipios >12.000 habitantes, a partir de 2.500 m ² – Pamplona y su comarca, a partir de 2.500 m ²	No se consideran grandes establecimientos los mercados mayoristas ni los mercados municipales.
País Vasco (27-03-2001)	En función del tamaño del municipio: – Municipios > 5.000 habitantes, a partir de 400 m ² – Municipios entre 5.000 y 10.000 habitantes, a partir de 800 m ² – Municipios entre 10.000 y 24.999 habitantes, a partir de 1.000 m ² – Municipios < 25.000 habitantes, a partir de 2.000 m ²	También, tienen consideración de gran establecimiento los de más de 400 m ² que pertenezcan a personas o entidades con: – Más de 250 trabajadores o – facturación >40 millones de euros (o balance >27 millones) o – participadas en más del 25% por compañías de tales características.
Principado de Asturias. (19-11-2002)	A partir de 2.500 m ² , en general. También, los establecimientos de cadenas sucursales con más de 25 establecimientos o más de 10.000 m ² de superficie en la Comunidad.	La licencia municipal de los establecimientos medianos (incluidos los de descuento duro) requiere informe previo del Centro directivo competente en materia de comercio.
La Rioja (14-03-2005)	En función del tamaño del municipio: Municipios < 10.000 habitantes, a partir de 1.000 m ² Municipios entre 10.001 y 24.999 habitantes, a partir de 1.500 m ² Municipios > 25.000 habitantes, a partir de 2.500 m ² Establecimientos en parques temáticos y de venta de muebles, maquinaria, automóviles, y otros objetos de gran dimensión, a partir de 2500 m ² . Se exceptúan los viveros con venta minorista.	

Fuente: Elaboración propia.


**DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL**

vigor de un decreto de desarrollo de su normativa sobre ordenación comercial.

Han desaparecido las moratorias existentes en Aragón (Zaragoza), Principado de Asturias y Castilla y León.

2. El tratamiento especial de los establecimientos de descuento duro por lo que se somete su apertura a autorización administrativa (Andalucía, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Comunidad de Madrid, Región de Murcia y Principado de Asturias).

3. Necesidad de autorización para la apertura, ampliación, modificación o traslado de los medianos establecimientos comerciales.

15.2.2. Horarios comerciales

Siguiendo las pautas establecidas por la Ley estatal básica 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales, algunas Comunidades Autónomas han elaborado normas de nueva creación en 2005, y son las siguientes:

— La Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivales de Aragón.

— La Comunidad Valenciana, por Ley 6/2005, de 18 de octubre, se ha modificado la Ley 8/1997, de 9 de diciembre de horarios comerciales, con objeto de realizar

los necesarios ajustes legales para su adecuación a los principios básicos estatales, conservando el grueso de su legislación en la materia.

— En el País Vasco, el Decreto 33/2005, de 22 de febrero, de horarios comerciales, se ha aprobado en desarrollo de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2000, por la que se habilita al Gobierno vasco a dictar normas de ordenación en materia de horarios comerciales.

— Navarra, ante la publicación de la nueva ley básica estatal, ha establecido un nuevo régimen jurídico concretado en el Decreto foral 143/2005, de 12 de diciembre, por el que se regula la apertura de establecimientos comerciales en domingos y días festivos.

— En Cataluña, la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de normas reguladoras de horarios comerciales, ha sido modificada por Ley 17/2005, de 27 de diciembre, con el fin de adaptarla a los compromisos adquiridos en el seno de la Comisión bilateral de cooperación entre la Administración del Estado y la Generalidad de Cataluña.

— El Principado de Asturias ha elaborado el Decreto 104/2005, de horarios comerciales, por el que fija el máximo de horas que pueden permanecer abiertos los comercios en días laborales de la semana, así como los domingos y festivos de apertura autorizada.

— Finalmente, en Castilla-La Mancha, para dar respuesta a las necesidades puestas de manifiesto en esta comunidad, se ha publicado la Ley 10/2005, de 15 de diciembre, de horarios comerciales.

De acuerdo con la normativa vigente, el régimen de apertura en domingos y festivos para 2006, permite determinar el calendario preciso en cada comunidad autónoma, que responde a los distintos crite-

rios de su respectiva política comercial. Así, del examen del mismo no se puede determinar un régimen unitario, ya que la Comunidad de Madrid, fija en 20 los domingos y festivos de apertura autorizada (aprobando también la apertura en fiestas locales, previa autorización), 10 en el caso de Murcia ó 12 en Melilla, otras comunidades autónomas desarrollando la previsión de la normativa básica del Estado, han limitando el número al mínimo de ocho (Cuadros 15.2 y 15.3).

En el Cuadro 15.4 se recoge el estudio comparativo del horario semanal global por comunidades autónomas, respetando el mínimo de 72 horas fijado en la legislación básica estatal (artículo 3.1 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre).

15.2.3. Planificación de las estructuras comerciales dentro de las Comunidades Autónomas

Las Comunidades Autónomas invocando sus competencias en materia de ordenación del territorio y promoción de la actividad económica y en ejercicio de las competencias de comercio interior, han planificado espacialmente las estructuras comerciales en su respectivo territorio autonómico.

Actualmente son muchas las Comunidades Autónomas que ya disponen de instrumentos, que bajo distintas denominaciones, permiten la ordenación y planificación comercial del territorio autonómico.

En 2005, las principales novedades son las siguientes:

— Aragón ha procedido a revisar su Plan general para el equipamiento comercial (Decreto 171/2005, de 6 de septiembre) y también ha realizado una adaptación para los equipamientos comerciales en gran superficie (Decreto 172/2005, de 6 de septiembre).



**DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL**

LA DISTRIBUCIÓN COMERCIAL EN ESPAÑA EN 2005

CUADRO 15.2
DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA EN 2006
(Para establecimientos sometidos a limitaciones)

		Andalucía	Aragón (1)	Baleares	Canarias	Cantabria	C.-La Mancha	Castilla y León (14)	Cataluña (15)	C. Valenciana (16)	Extremadura (17)	Galicia (18)	Madrid (19)	Murcia	Navarra (20)	País Vasco(21)	Principado Asturias	La Rioja	Ceuta (24)	Melilla
Enero	2	X			(4)		X		X	X	X						X			X
	8	X	X			X		X				X	X	X				X		
	15			X									X							
	29												X							
Febrero	5		(2)										X							
	26								X											
Marzo	5		(2)										X							
	19							X						X	X					
	26						X													X
Abril	2												X							
	9																	(22)		X
	13			X	X					X	X			X	X		X			
	14																	X		
	16		(2)																	
	30		(3)		(5)	X							X	X				(23)		X
Mayo	7							X					X							
	21			X																
Junio	4												X							
	11			X															X	
	25																			
Julio.....	2	X	X				X		X	X		X	X	X			X	X		X
	9							X												
	30					X														
Agosto.....	6			X	(6)		X						X							
	15				(7)				X											
	20																			
	27						X						X							
Septiembre....	3		(3)										X						X	
	17					X														
	18																			
	24			X																X
Octubre	1												X							
	8									X										
	12	X			(8)			X												X
	15																			
Noviembre.....	1	X	(3)		(9)			X				X					X			
	5												X							X
	26						X						X							
Diciembre.....	3	X	X		(10)	X		X			X	X	X	X						X
	6				(11)				X											
	8			X	(12)				X	X				X			X			
	10	X	X		(13)	X	X	X	X	X	X	X	X	X						X
	17	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X			X			X
	24			X		X	X	X	X	X	X	X	X	X			X	X		
	31				X					X	X	X	X	X			X	X		X

NOTAS: (1) Previa comunicación, los Ayuntamientos podrán sustituir hasta dos fechas del total. (2) Sólo en Huesca. (3) Teruel y Zaragoza. (4) Sólo en Gran Canaria. (5) Excepto en Gran Canaria. (6) Sólo en La Palma. (7) Excepto en Gran Canaria y Lanzarote. (8) En Fuerteventura, Tenerife, La Gomera y El Hierro. (9) Sólo en Gran Canaria. (10) Excepto en Fuerteventura. (11) Sólo en Lanzarote. (12) Excepto en El Hierro. (13) Excepto en Tenerife, La Gomera y La Palma. (14) Establecimientos de venta exclusiva de artículos de piel: 8, 15, 22 y 29 enero. 26 noviembre. 3, 10, 17 diciembre. (15) Los Ayuntamientos pueden sustituir uno o dos festivos autorizados por una o dos fiestas locales, previa comunicación antes del 15 de febrero 2006. (16) Calendario no coincidente con el año natural. (17) Se completa el calendario con dos festivos a determinar por las Corporaciones Locales. (18) Festivos de apertura las fiestas locales, previa solicitud. Ferrol (A Coruña): 7 enero, 17 abril. Barbadás (Ourense): 28 febrero, 13 noviembre. Padrenda (Ourense): 23 junio, 29 septiembre. Vilardevós (Ourense): 16 agosto. Lalín (Pontevedra): 25 septiembre. (19) Los municipios autorizados pueden abrir una o dos de sus festividades locales, previa autorización. (20) Vigencia para el primer semestre de 2006. Se añade la fiesta local de cada municipio coincidente con el periodo. (21) Libertad de elección por los comerciantes en aplicación de la Disposición adicional segunda de la Ley 1/2004. (22) Exclusivamente en el término municipal de Calahorra. (23) Excepto en el término municipal de Calahorra. (24) Al no haberse determinado los domingos y festivos por la Ciudad Autónoma de Ceuta, resulta de directa aplicación la Ley estatal 1/2004, de 21 de diciembre.

Fuente: Elaboración propia.



CUADRO 15.3
DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA EN 2006
REFERENCIAS NORMATIVAS

Andalucía	Orden de 22-11-2005 (BOJA, del 5-12)
Aragón.....	Ley 7/2005, de 20-10-2005 (BOA, de 20-10) Orden de 05-12-2005 (BOA, del 16-12)
Islas Baleares.....	Decreto 125/2005 de 16-12-2005 (BOIB, del 20-12) Orden de 19-12-2005 (BOIB, de 27-12)
Canarias.....	Orden de 15-12-2005 (BOC, del 26-12)
Cantabria.....	Orden HAC/16/2005 22-11-2005 (BOC, del 2-12)
Castilla-La Mancha	Orden de 07-12-2005 (DOCM, del 26-12)
Castilla y León.....	Orden EYE/1746/2005, de 20-12-2005 (BOCyL, del 26-12)
Cataluña.....	Orden CTC/473/2005, de 12-12-2005 (DOGC, del 22-12)
Comunidad Valenciana.....	Orden de 30-01-2006 (DOGV, del 02-03)
Extremadura.....	Resolución de 25-10-2005 (DOE, del 24-11)
Galicia	Orden de 2-12-2005 (DOG, de 13-12) Orden de 1-12-2005 (DOG, de 14-12) Decreto 65/2004 de 25-03 (DOG, del 29)
Madrid	Decreto 129/2005, de 15-12-2005 (BOCM, del 21-12) Orden 8991/2005, de 223 de diciembre (BOCM, nº 8 de 10-01-2006)
Murcia	Orden de 27-10-2005 (BORM, del 10-11-05)
Navarra	Decreto Foral 143/2005, de 12-12 (BON, nº 154, de 26-12) Resolución 3041/2005, de 30-11-2005 (BON, del 19-12)
País Vasco.....	Decreto 33/2005, de 22-02-2005 (BOPV, 28-02-05)
Principado de Asturias	Decreto 104/2005, de 13 de octubre (BOPA, nº 254, de 03-11) Resolución de 22-11-2005 (BOPA, del 1-12)
La Rioja	Orden 34/2005, de 14-12 (BOLR, del 31)
Ceuta.....	Se rige por la Ley estatal 1/2004, de 21 de diciembre.
Melilla	Acuerdo Consejo de Gobierno 28-12-2005 (BOME, del 03-01-06)

Fuente: Elaboración propia.



DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL

— En Castilla y León, se ha aprobado un nuevo Plan regional de ámbito sectorial de equipamiento comercial (Decreto 104/2005, de 29 de diciembre), que deroga el anterior del año 2001.

— Cataluña, cuenta con una nueva regulación de la materia, a través de la Ley 18/2005, de 27 de diciembre, de equipamientos comerciales, que se fundamenta en un marco competencial bien distinto al de su anterior normativa del año 2000, toda vez que lo fundamenta en criterios urbanísticos y medioambientales.

— El Principado de Asturias, que hasta la fecha no disponía de una norma específica en la materia, ha elaborado en virtud del Decreto 137/2005, de 15 de diciembre, unas directrices sectoriales de

equipamiento comercial, que responde a la misma finalidad de abordar la concentración espacial mediante la ordenación territorial y urbanística, y afrontar la concentración empresarial del comercio, ante la posibilidad de distorsionar la libre y leal competencia entre los operadores del mercado o de perjudicar a los consumidores al ver mermada su capacidad de elección.

— Canarias, actualmente, cuenta con el Decreto 232/2005, de 27 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de licencia comercial específica y se establecen los criterios generales de equipamiento comercial, que establece nuevos objetivos, y da continuidad al criterio de delimitación espacial comercial, denominado zonas de atracción comercial.

CUADRO 15.4
 HORARIO SEMANAL GLOBAL

Comunidad Autónoma	Legislación	Regulación	Observaciones
Andalucía	Ley 1/1996, de 10 de enero (art. 18)	Máximo 72 horas.	
Aragón	Ley 7/2005, de 4 de octubre (art.1)	Máximo 72 horas.	
Islas Baleares	Ley 11/2001, de 15 de junio (art.18)	Máximo 72 horas semanales.	
Canarias.....	Ley 10/2003, Disposición Adicional 2ª. Decreto 201/2002, de 20 de diciembre (art. 1)	Máximo 90 horas.	
Cantabria	Ley 7/2004, de 27 de diciembre (modifica la Ley 1/2002, de 26 de febrero, art. 14)	Máximo 72 horas.	
Castilla-La Mancha	Ley 10/2005, de 15 de diciembre (art. 4)	Máximo 72 horas.	Los días 24 y 31 de diciembre el horario de cierre se realizará como máx. a las 20:00 horas
Castilla y León	Decreto 277/2000, de 21 de diciembre (art. 2)	Libre sin exceder de 90 horas semanales.	Única excepción en las semanas que incluyan algún festivo autorizado para la apertura, en que se añaden las horas correspondientes a tal jornada.
Cataluña.....	Ley 8/2004, de 23 de diciembre (art. 1.1.c)	Máximo 72 horas.	
Comunidad Valenciana.....	Ley 11/2000, de 28 de diciembre (art. 4.1). Modificativa de la Ley 8/1997, de 9 de diciembre.	Máximo 72 horas.	
Extremadura	Ley 3/2002, de 9 de mayo. (art. 28).	Máximo 72 horas.	
Galicia	Decreto 365/1996, de 26 de septiembre (art. 1)	Máximo 72 horas.	
Madrid.....	Ley 18/2000, de 27 de diciembre (art.26.1) Decreto 130/2002, de 18 de julio (art. 29)	Máximo 90 horas.	
Murcia	Ley 10/1998, de 21 de diciembre (art.30)	Máximo 72 horas.	
Navarra	Ley 17/2001, de 12 de julio. (art. 32)	Máximo 90 horas.	Jornada comercial máxima de 15 horas diarias.
País Vasco.....	Decreto 33/2005, de 22 de febrero. (art. 2.1.d)	Máximo 72 horas sólo para grandes establecimientos comerciales.	Se consideran grandes establecimientos los de superficie de venta al público superior a 400m ² . Para el resto se aplica la disposición adicional 1ª de la Ley 1/2004.
Principado de Asturias.....	Decreto 104/2005, de 13 de octubre. (art. 1)	Hasta 72 horas.	
La Rioja.....	Ley 3/2005, de 14 de marzo. (art.19.2)	Máximo 90 horas.	

Fuente: Elaboración propia.


**DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL**

El resto de Comunidades Autónomas que cuentan con planes o instrumentos similares, son: País Vasco (Decreto 262/2004, de 21 de diciembre) y Navarra (Decreto Foral 150/2004, de 29 de marzo).

No obstante, en otras Comunidades Autónomas, sus leyes genéricas de comercio interior contienen previsiones al respecto, como es el caso de Islas Baleares, Cantabria, Extremadura, La Rioja,

Galicia, Madrid, Región de Murcia, Castilla-La Mancha o Comunidad Valenciana.

15.2.4. Régimen de rebajas y promociones

Por lo que se refiere a rebajas y promociones, tan sólo conviene hacer dos precisiones:

La venta en rebajas constituye una actividad de promoción de ventas regu-

lada por los artículos 24 y 25 de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, el objetivo de estos preceptos es tanto ordenar el comercio interior y proteger al consumidor, como evitar que se produzcan prácticas perturbadoras de una libre y leal competencia mediante el uso abusivo de la venta en rebajas. Estas normas dictadas al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia mercantil, determinan la noción de venta en rebajas y la temporada en la que se puede ejercitar esa actividad promocional.

En cuanto a las temporadas de rebajas, la Ley de Ordenación del Comercio Minorista en su artículo 25, señala que las ventas en rebajas sólo podrán tener lugar como tales en dos temporadas anuales, una iniciada a principio del año y la otra, en torno al periodo estival. No obstante, la duración de cada periodo de rebajas será como mínimo de una semana y como máximo de dos meses, de acuerdo con la decisión de cada comerciante, dentro de las fechas concretas que tienen que habilitar las comunidades autónomas.

Coexisten aquí pues tres voluntades: la del comerciante para escoger el período de rebajas que desee, con los límites temporales que marca la ley y dentro de las fechas que determinen las comunidades autónomas; la de éstas para establecer las temporadas de rebajas y la del Estado que establece las limitaciones en la ley en relación con su concepto, comienzo y duración. En el Cuadro 15.5 se recogen las temporadas de rebajas correspondientes a 2006.

15.2.5. Novedades y modificaciones tributarias relativas al comercio

Respecto al régimen fiscal autonómico que incide en materia de comercio in-

terior, destacan algunos tributos de nueva creación, y algunas modificaciones sustantivas de otros ya existentes, cuya vía de introducción han sido las leyes de acompañamiento a los presupuestos generales autonómicos, así como las leyes de tributos propias de cada comunidad.

Las Comunidades Autónomas se han valido de dos tipos de figuras tributarias, las tasas cuando se trata de la tramitación de licencias de grandes establecimientos, y los impuestos autonómicos, al gravar la actividad de los grandes establecimientos. Las dudas respecto a la adecuación de estas figuras tributarias al orden constitucional de reparto de competencias, ha llevado al Estado a recurrir sistemáticamente estos últimos tributos, como en el caso de las Comunidades Autónomas de Cataluña, Navarra, Asturias y Aragón.

A continuación se recoge una breve síntesis de las últimas modificaciones en impuestos autonómicos sobre grandes establecimientos comerciales:

— En el Principado de Asturias, la Ley 6/2004, de 28 de diciembre de acompañamiento a los Presupuestos generales de 2005, modifica la Ley 15/2002, de 27 de diciembre de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales. El objeto de la modificación, es que la superficie gravable de los establecimientos comerciales pasa a ser de 2500 m² a 4000 m². Este tributo grava el funcionamiento de los grandes establecimientos comerciales, en razón de su impacto sobre la ordenación del territorio, medio ambiente y en la trama de comercio urbano.

— En este sentido de protección al medioambiente por daños causados por grandes áreas de venta, la Comunidad Autónoma de Aragón, por Ley 13/2005, de 30 de diciembre, de medidas fiscales



DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL

LA DISTRIBUCIÓN COMERCIAL EN ESPAÑA EN 2005

CUADRO 15.5
TEMPORADAS HABILITADAS PARA LA VENTA EN REBAJAS. AÑO 2006

Comunidad Autónoma	Invierno	Verano	Norma
Andalucía	Del 7 de enero al 7 de marzo	Del 1 de julio al 31 de agosto	Decreto 507/96, de 03-12 (BOJA del 14)
Aragón	Del 7 de enero al 7 de marzo (2006) (*)	Pendiente de aprobación	Decreto 103/96, de 11-06 (BOA del 19) Orden de 20-01-05 (BOA del 07-02)
Islas Baleares	Dos meses a partir del 7 de enero o primer día laborable siguiente	Dos meses a partir del 8 de julio o primer día laborable siguiente	Decreto 57/04, de 25-06 (BOIB del 29)
Canarias.....	Del 7 de enero al 6 de marzo en Gran Canaria (2006) De 9 de enero a 8 de marzo en Fuerteventura y Lanzarote (2006) De 11 de enero a 10 de marzo en La Palma, Tenerife, El Hierro y La Gomera (2006)	De 1 de julio a 31 de agosto, excepto en Fuerteventura (2006) De 3 de julio a 2 de septiembre en Fuerteventura (2006)	Orden de 15 de diciembre de 2005 (BOC del 26)
Cantabria	Del 7 de enero al 6 de abril (2006)	Del 1 de julio al 30 de septiembre (2006)	Orden HAC/16/2005 de 22-11-2005 (BOC del 26)
Castilla-La Mancha	Del 1 de enero al 31 de marzo	Del 22 de junio al 30 de septiembre	Orden de 14-06-96 (DOCM del 21)
Castilla y León	Del 7 de enero al 6 de abril	Del 1 de julio al 30 de septiembre	Orden de 27-05-96 (BOCyL del 04-06) Orden de 11-12-97 (BOCyL del 22)
Cataluña.....	Del 7 de enero al 6 de marzo	Del 1 de julio al 31 de agosto	Decreto 150/1996, de 30-04 (DOGC del 08-05)
Comunidad Valenciana.....	Desde el primer día laborable siguiente al 6 de enero (07-01-2005) Hasta el primer sábado de marzo.	Desde el último lunes laborable de junio Hasta el primer sábado de septiembre	Orden de 15-06-98 (DOGV del 17)
Extremadura	Del 7 de enero al 6 de marzo (2006)	Del 1 de julio al 31 de agosto (2006)	Orden de 25-20-2005 (DOE del 24-11)
Galicia	Del 7 de enero al 7 de abril	Del 1 de julio al 30 de septiembre	Decreto 254/96, de 14-06 (DOG del 25) Orden de 29-11-96 (DOG del 13-12)
Madrid.....	Del 1 de enero al 31 de marzo	Del 21 de junio al 21 de sept.	Decreto 130/2002, de 18-07 (BOCM del 07-08)
Murcia	Del 7 de enero al 7 de marzo (2006)	del 1 de julio al 31 de agosto (2006)	Orden de 27-10-2005 (BORM del 10-11-05)
Navarra	Del 7 de enero al 6 de marzo	Del 1 de julio al 31 de agosto	Orden Foral 346/2003, de 4-12 (BON del 19)
País Vasco.....	Del 7 de enero al 31 de marzo	Del 1 de julio al 30 de septiembre	Decreto 137/97, de 10-06 (BOPV del 23)
Principado de Asturias.....	Del 7 de enero al 6 de marzo (2006) (siempre que sea de apertura autorizada)	Del 1 de julio al 31 de agosto (2006)	Resolución de 22-11-2005 (BOPPA del 1-12)
La Rioja.....	Del 7 de enero al 6 de marzo, ambos inclusive (2006)	Del 1 de julio al 31 de agosto, ambos inclusive (2006)	Orden de 14-12-2005 (BOR del 31/12)
Ceuta			No se ha aprobado norma autonómica.
Melilla.....	Del 7 de enero al 7 de marzo (2006)	Del 1 de julio al 31 de agosto (2006)	Acuerdo Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2005. (publicado en el BOME de 03-01-2006)

NOTA: Los establecimientos con menos de 300 m² que no pertenezcan a grupos de distribución tienen plena libertad para determinar las fechas de inicio y fin de sus temporadas de rebajas, con los sólo condicionamientos generales de la ley, por lo que sus períodos de rebajas no están vinculados a las fechas marcadas.
Fuente: Elaboración propia.



DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL

CUADRO 15.6
 TASAS AUTONÓMICAS POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS COMERCIALES

Comunidad Autónoma	Normas aplicables	Observaciones
Andalucía	Ley 6/2002, de 16 de diciembre, modificativa de la Ley 1/1996, de 10 de enero, por la que se crea la tasa por tramitación de licencias comerciales (art. 45-49). (BOE, nº 11, de 13-01-2002). Modificada por Ley 16/2005, de 28 de diciembre. Resolución de 24 de enero de 2006, de actualización de la cuantía de las tasas por tramitación de licencias comerciales. (BOJA, nº 28, de 10-02-2006).	Se somete a tasa la instalación, traslado, cambio de actividad o ampliación de grandes establecimientos (3,24 euros por m ² de superficie útil). También la instalación de establecimientos comerciales de descuento y de venta de restos de fábrica (2,59 euros por m ² de superficie útil).
Aragón	Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón. (art. 61-tarifa 62). (BOA, del 09-08-2004).	Prevé dos tipos de tasas: – Por tramitación de licencia comercial: 90,30 euros. – Por tramitación de informe comercial: 30,20 euros.
Islas Baleares	Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre régimen específico de tasas (art. 421-424). Modificada por Ley 13/2005, de 27 de diciembre. (BOIB, nº 196, de 31-12-2005).	Tasa por tramitación y resolución de licencia autonómica de gran establecimiento comercial implantado o ampliado (35,28 euros por m ² de superficie de exposición y venta). Por cambio de actividad (17,64 euros por m ² de superficie de venta existente).
Cantabria	Ley 9/2001, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (art. 5). (BOC, nº 251, de 31-12-2001). Incluye la tasa en la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Diputación Regional de Cantabria. Modificada por Ley 6/2005 de 26 de diciembre. (BOC, nº 249, de 30-12).	Tasa tramitación expedientes grandes establecimientos y establecimientos descuento duro (3,21 euros por m ² de superficie útil de exposición y venta).
Castilla- La Mancha	Ley 7/1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha (art. 11). (BOE, nº 13, de 15-01-1999).	Tasa equivalente al resultado de multiplicar por 500 ptas. cada m ² de superficie útil de exposición y venta del establecimiento proyectado.
Castilla y León	Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León (art. 28). (BOE, nº 26 de 30-01-2003).	Grandes establecimientos y establecimientos descuento duro: 3 euros por m ² de superficie de venta al público.
Cataluña.....	Ley 15/1997, de 24 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña (art. 335-338 ter). (BOE, de 03-02-98). Modificada por el artículo 18 de la Ley 21/2001, de 28-12 de 2001). (BOE, nº 22, de 25-01 de 2002). Ley 18/2005, de 27 de diciembre, de equipamientos comerciales (art. 12). (DOG, nº 4.543, de 03-01-2006).	Tasa por tramitación de solicitud licencia de apertura, cambio de actividad, traslado u otro supuesto sometido a licencia comercial: 3 euros por m ² de superficie de venta total del establecimiento. Y 3 euros por m ² de superficie añadida cuando se trate de ampliación. Tasa por tramitación de informe del Servicio de Competencia en la Distribución comercial: 0,60 euros por m ² de superficie de venta. Están exentos del pago de tasa los procedimientos de tramitación de licencias que se lleven a cabo de forma abreviada.
Extremadura	Ley 3/2002, de 9 de mayo de Comercio de Extremadura (disposición adicional 1ª). (BOE, nº 140, de 12-06 de 2002) Decreto 202/2003, de 16 de diciembre (art. 8º). (DOE, nº 149, de 23-12 de 2003).	3 euros por metro cuadrado de superficie de actuación proyectada.
Galicia	Ley 13/1991 de 9 de diciembre, de tasas y precios y exacciones reguladoras. (DOG, nº 241, de 13-12-91). Modificado por Ley 6/2003, de 9 de diciembre. Anexo III (DOG, nº 240, de 11-12-2003).	Por autorización de licencia comercial de grandes superficies, 3,25 euros por m ² de superficie útil para exposición y venta al público.
Comunidad de Madrid.....	Decreto legislativo 1/2002, de 24 de octubre, Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos (arts. 87-97). (BOCM, nº 257, de 29-10).	Grandes establecimientos (tarifa de 3.065,16 euros por expediente si han de ser evaluados por Comisión o 1.716,49 euros si no hay valoración), establecimientos de descuento duro (613,03 euros por expediente).
Región de Murcia.....	Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasa y de función pública. (Tasa 690). (BORM, sup.11 del nº 301, de 30-12-2004). Modifica el Decreto-legislativo 1/2004, por el que se aprueba el Texto refundido de Tasas y Precios públicos.	Por instalación, ampliación, o reforma de grandes establecimientos y de descuento duro, 3,89 euros por m ² de superficie útil de exposición y venta. Por prórroga de licencia la cuantía es del 25% de la cuota correspondiente.


**DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL**

CUADRO 15.6 (continuación) TASAS AUTONÓMICAS POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS COMERCIALES		
Comunidad Autónoma	Normas aplicables	Observaciones
Navarra	Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio de Navarra (art. 28). (BON, nº 86, de 16-07-2001).	Tasa equivalente a multiplicar por 500 ptas. cada m ² de superficie útil de exposición y venta del establecimiento proyectado.
País Vasco.....	Se crea por la Ley 7/2000, de 10 de noviembre (BOPV, nº 4, de 05-01 de 2001), incluyéndose en la Ley 13/1998, de 29 de mayo, de tasa y precios públicos del País Vasco.	Implantación o ampliación de grandes establecimientos comerciales: 3,01 euros por m ² de superficie de venta. Y 1,50 euros por m ² de superficie de venta por cambio de actividad.
Principado de Asturias	Ley 10/2002, de 19 de noviembre, de Comercio Interior. (BOPA, nº 278, del 30) (BOE, nº 8, de 09-01-03).	Importe de 10 euros por m ² de superficie útil de exposición y venta al público.
La Rioja.....	Ley 6/2002, de 18 de octubre, de tasas y precios públicos. (BOE, nº 268, de 8-11 de 2002).	Por tramitación de licencia por instalación, traslado o modificación de grandes establecimientos comerciales. Cuantía de la tasa 6.024 euros.

Fuente: Elaboración propia.

y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios, ha creado un impuesto de carácter extrafiscal, que prevé la afectación de los ingresos obtenidos a la financiación de medidas preventivas, correctoras o restauradoras del entorno natural degradado. El hecho imponible queda constituido por la utilización de las instalaciones y elementos afectos a la actividad y tráfico que se desarrolla en los establecimientos comerciales cuya actividad comercial sea minorista y en los que la superficie sea superior a 500 m².

Respecto a las tasas autonómicas (Cuadro 15.6), destacaremos las últimas modificaciones:

— Murcia, que sometía a tasa, la instalación, ampliación o reforma de grandes establecimientos y los establecimientos de descuento duro, en virtud del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, ha actualizado sus cuotas por Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

— En esta línea, Islas Baleares, por Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de me-

didias tributarias y administrativas, ha elevado la cuantía de la tasa por tramitación y resolución de licencias de gran establecimiento comercial, determinando proporcionalmente el importe en función de la superficie de exposición y venta considerada.

15.3. Modificaciones que afectan a las leyes autonómicas genéricas de comercio interior

Durante el año 2005, algunas Comunidades Autónomas han realizado modificaciones en su normativa de comercio, algunas de ellas propiciadas con ocasión de la aprobación de las leyes de medidas y de presupuestos generales, como en Andalucía, Islas Baleares, o Cataluña.

Del examen de la normativa expuesta (Cuadro 15.6), se pueden hacer las siguientes observaciones:

— En Cataluña, la Ley 15/2005, de 27 de diciembre, de reforma parcial de varios preceptos en materias de agricultura, ganadería y pesca, de comercio, de salud y de trabajo, reforma el Decreto Legislativo 1/1993, relativo al comercio interior, fijando la duración má-



DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL

xima de la venta en liquidación en tres meses, salvo que se trate del cese total de actividad, en cuyo caso es de un año y reforma igualmente las competencias sancionadoras atribuyendo capacidad sancionadora tanto al departamento competente como al Gobierno autonómico.

— En Andalucía, la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo, modifica el artículo 36 y 37 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del comercio interior, relativo al procedimiento de tramitación de las licencias comerciales, e igualmente incluye una nueva disposición adicional segunda, con el fin de determinar la congruencia con el Plan andaluz de orientación comercial, de los planes urbanísticos que prevean localizar grandes establecimientos comerciales, sometiéndolos a informe de la consejería competente en materia de comercio.

Otras normas complementarias en la regulación del comercio interior aprobadas antes del cierre de este informe son: el Decreto 17/2005, de 21 de enero, mo-

dificativo del Decreto 11/2000, de 24 de febrero, por el que se regula el Consejo Asesor de Comercio de la región de Murcia, a fin de adaptar la composición de este órgano consultivo a la nueva realidad administrativa regional. En el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, desarrollando las previsiones contenidas en su Ley 10/2003, de 3 de abril, reguladora de la licencia comercial específica, crea y regula el fichero de datos correspondientes al censo de establecimientos comerciales, por la Orden de 25 de noviembre de 2005.

Es de destacar, la aprobación de la Ley 3/2005, de 14 de marzo, de ordenación de la actividad comercial y las actividades feriales de La Rioja, que al ser la norma que ha regulado la generalidad de su actividad comercial, ha supuesto la modificación de otras normas de inferior rango siendo necesaria su adaptación para lograr una total congruencia.

Por último, el Cuadro 15.7 recoge una relación de las principales normas vigentes por comunidades autónomas en materia de comercio interior.



DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL

CUADRO 15.7
NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Andalucía	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1/1996, de 10 de enero, del comercio interior de Andalucía (BOJA, nº 7, de 18-01) (BOE, nº 41, de 16-02-96). <ul style="list-style-type: none"> – Afectada por Ley 15/2001, de 26 de diciembre (BOJA, nº 150, de 31-12) (BOE, nº 19, de 22-01-02). – Modificada por Ley 6/2002, de 16 de diciembre (BOJA, nº 153, de 28-12) (BOE, nº 11, de 13-01-03). – Modificada por Ley 18/2003, de 29 de diciembre (BOJA, nº 251, de 31-12). – Modificada por Ley 3/2004, de 28 de diciembre (BOJA, nº 255, de 31-12). – Modificada por ley13/2005, de 11 de noviembre (BOJA, nº 227, de 21-11). • Ley 3/1992, de 22 de octubre, de ferias comerciales oficiales de Andalucía (BOJA, nº 114 de 7-11) (BOE, nº 295, de 9-12). • Ley 9/1988, de 25 de noviembre, de comercio ambulante (BOJA, nº. 99, de 7-12) (BOE, nº. 303 de 19-12). • Decreto 507/1996, de 3 diciembre, por el que se regulan los periodos de rebajas (BOA, nº 144, de 14-12). • Decreto 19/2000, de 31 de enero, Registro de comerciantes y actividades comerciales (BOJA, nº 39, de 01-04). <ul style="list-style-type: none"> – Modificado por Decreto 79/2001, de 13 de marzo (BOJA, nº 34, de 22-03) – Modificado por Decreto 276/2001, de 18 de diciembre (BOJA, nº 149, de 29-12) – Modificado por Ley 6/2002, de 16 de diciembre (BOJA, nº 153, de 28-12) (BOE, nº 11, de 13-01-03). • Decreto 182/2003, de 24 de junio, Plan Andaluz de Orientación Comercial (BOJA, nº 122, de 27-06). • Orden de 24 de julio de 1996, Procedimiento determinación zonas de gran afluencia turística (BOJA, nº 93, de 13-08). • Orden de 5 de diciembre de 2002, II Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía (BOJA, nº 150, de 21-12).
-----------------	---

CUADRO 15.7 (continuación)
NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Aragón.....	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 9/1989, de 5 de octubre, ordenación de la actividad comercial en Aragón (BOA, nº 108, de 16-10) (BOE, nº 265, de 4-11). <ul style="list-style-type: none"> – Modificada por Ley 13/1999, de 22 de diciembre (BOA, nº 166 de 30-12) (BOE, nº 25, de 29-01-00). – Modificada por Ley 26/2001, de 28 de diciembre (BOA, nº 154, de 31-12) (BOE, nº 20, de 23-01-02). • Decreto 227/1994, de 29 noviembre, adapta los trámites en materia de industria, comercio y turismo a la Ley 30/1992 (BOA, nº 148, de 12-12). • Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos (BOA, nº 124, de 20-10) • Decreto 103/1996, de 11 junio, de regulación de la venta en rebajas (BOA, nº 71, de 19-06). • Decreto 171/2005, de 6 de septiembre, por el que se aprueba la primera revisión del Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón (BOA, nº 108, de 09-09-2005). (Corrección de errores BOA, nº 153, de 28-12). • Decreto 172/2005, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los equipamientos comerciales en gran superficie de Aragón. (BOA, nº 108, de 09-09-2005). (Corrección de errores BOA, nº 153, de 28-12) • Orden de 30 de abril de 2003, de inscripción establecimientos mayoristas dotados de espacios de exposición-venta al público en Registro Inventario de Grandes Superficies (BOA, nº 62, de 23-05). • Ley 13/2005, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad de Aragón, por la que se crea un impuesto sobre daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta (BOA, nº 154, de 31-12).
Islas Baleares.....	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial (BOIB, nº 77, de 28-06) (BOE, nº 164, de 10-07). <ul style="list-style-type: none"> – Modificada por Ley 20/2001, de 21 de diciembre (BOIB, nº 156 ext., de 31-12) (BOE, nº 14, de 16-01-02). – Modificada por Ley 11/2002, de 23 de diciembre (BOIB, nº 156, de 28-12) (BOE, nº 18, de 21-01-03). – Modificada por Ley 10/2003, de 22 de diciembre (BOIB, nº 179 ext, de 29-12) (BOE, nº 26, de 30-01-04). – Modificada por la Ley 8/2004, de 23 de diciembre (BOIB, nº 186, de 30-12). – Modificada por la Ley 8/2005, de 21 de junio (BOIB, nº 99, de 30-06). – Modificada por Ley 13/2005, de 27 de diciembre (BOE, nº 27, de 01-02-06). • Decreto 140/2001, de 14 de diciembre, por el que se regula la adscripción, composición y régimen de funcionamiento, del Consejo Asesor de Comercio (BOIB, nº 155, de 27 diciembre 2001). • Decreto 125/2005, de 16 de diciembre, por el que se fija el nº máximo de domingos y otros festivos en el que pueden permanecer abiertos al público los establecimientos comerciales sometidos al régimen de horarios comerciales (BOIB, nº 190, de 20 de diciembre de 2005).
Canarias.....	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 4/1994, de 25 de abril, de ordenación de la actividad comercial de Canarias (BOC, nº 53, de 29-04) (BOE, nº 126, de 27-05). • Ley 10/2003, de 3 de abril, reguladora de la licencia comercial específica (BOC, nº 77, de 23-04). (BOE, nº 127, de 28-05). • Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, que regula las hojas de reclamaciones (BOC, nº 148, de 5-12). • Decreto 232/2005, de 27 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la licencia comercial específica y se establecen los criterios generales de equipamiento comercial (BOC, nº 2, de 03-01-2006). • Orden de 25 de noviembre de 2005, por la que se crea el fichero de datos correspondientes al censo de establecimientos comerciales (BOC, nº 240, de 9-12). • Decreto 201/2002, de 20 de diciembre, de horarios comerciales. (BOC, nº 3, de 4-01-03).
Cantabria.....	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1/2002, de 26 de febrero, del comercio de Cantabria (BOC, nº 45, de 06-03) (BOE, nº 79, de 02-04). <ul style="list-style-type: none"> – Modificada por la Ley 7/2004, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales (BOC, nº 252, de 31-12). • Decreto 60/2004, de 17 junio, que desarrolla la Ley 1/2002 (BOC, nº 127, de 30-06). • Ley 9/2001, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. Tasa por tramitación de la licencia comercial específica (BOE, nº 251, de 31-12-01) (BOE, nº 21, de 24-01-02).
Castilla-La Mancha	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 7/1998, de 15 de octubre, de comercio minorista de Castilla-La Mancha (DOCM, nº 52, de 6-11) (BOE, nº 13, de 15-01-99). <ul style="list-style-type: none"> – Modificada por Ley 13/2000, de 26 de diciembre (DOCM, nº 131, de 29-12) (BOE, nº 50, de 27-02-01). – Modificada por Ley 1/2004, de 1 de abril (DOCM, nº 52, de 8-04) (BOE, nº 109, de 5-05-04). • Orden de 14 de junio de 1996, que regula la temporada de rebajas. (DOCM de 21-06). • Ley 10/2005, de 15 de diciembre, de horarios comerciales (DOCM, nº 255, de 20-12).



**DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL**

CUADRO 15.7 (continuación) NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	
Castilla y León.....	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de comercio de Castilla y León (BOCyL, nº 247, de 24-12) (BOE, nº 26, de 30-01-03). <ul style="list-style-type: none"> – Modificada por Ley 13/2003, de 23 de diciembre (BOCyL, nº 252, de 30-12) (BOE, nº 13, de 15-01-04). – Modificada por Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas (BOCyL, nº 252, de 31-12). • Decreto 277/2000, de 21 de diciembre, de regulación de los horarios comerciales (BOCyL, nº 250, de 29-12). • Decreto 126/2003, de 30 de octubre, Regula el Consejo Castellano y Leonés de Comercio (BOCyL, nº 215, de 5-11). • Decreto 104/2005, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Regional de ámbito sectorial de equipamiento comercial (BOCyL, suplemento nº1 al nº 251, de 30-12).
Cataluña.....	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto Legislativo 1/1993, de 9 de marzo. Texto refundido sobre comercio interior de los preceptos de la Ley 1/1983, de 18 de febrero y la Ley 23/1991, de 29 de noviembre (DOGC, nº 1748, de 21-05). <ul style="list-style-type: none"> – Modificado por Ley 21/2001, de 28 de diciembre (DOGC, nº 3543 A, de 31-12). – Modificado por Ley 31/2002, de 30 de diciembre (DOGC, nº 3791, de 31-12) (BOE, nº 15, de 17-01-03). – Modificado por Ley 15/2005, de 27 de diciembre (DOGC, nº 4542, de 02-01-06) (BOE, nº 30, de 04-02-06). • Decreto 356/2004, de 20 de julio, por el que se regula la capacidad sancionadora en materia de ordenación del comercio (DOGC, nº 4180, de 22-07). • Ley 8/2004, de 23 diciembre, de normas reguladoras de horarios comerciales (DOGC, nº 4289, de 28-12). <ul style="list-style-type: none"> – Modificada por Ley 17/2005, de 27 de diciembre (BOGC, nº 4543, de 03-01) (BOE, nº 30, de 04-02-06). • Ley 18/2005, de 27 de diciembre, de equipamientos comerciales (DOGC, nº 4543, de 03-01). • Decreto 211/2001, de 24 de julio, plan territorial sectorial de equipamientos comerciales (DOGC, nº 3443, de 01-08). <ul style="list-style-type: none"> – Afectado por Decreto 287/2004, de 11 de mayo, por el que se suspende temporalmente la tramitación y aprobación de determinados programas de orientación comercial (DOGC, nº 4132, de 13-05). – Y afectado por el Decreto 475/2004, de 28 de diciembre, de prórroga de la suspensión temporal de la tramitación y aprobación de determinados programas de orientación comercial (DOGC, nº 4291, de 30-12). • Orden de 26 de septiembre de 1997, sobre tipología de equipamientos comerciales (DOGC, nº 2493, de 10-10). <ul style="list-style-type: none"> – Modificada por Orden CTC/460/2005, de 25 de noviembre, de modificación de la Orden de 26 de septiembre de 1997, sobre tipología de equipamientos comerciales. (DOGC, nº 4.526, de 09-12). • Orden de 8 de julio de 1998, programas de orientación para los equipamientos comerciales (DOGC, nº 2690, de 28-07). • Decreto 340/2001, de 18 de diciembre, procedimiento del Servicio de Competencia en la distribución comercial (DOGC, nº 3542, de 28-12). • Decreto 341/2001, de 18 de diciembre, funcionamiento del registro de grandes y medianos establecimientos comerciales (DOGC, nº 3542, de 28-12). • Decreto 287/2004, de 11 de mayo, de suspensión temporal de la tramitación y aprobación de programas de orientación comercial (DOGC, nº 4132, de 13-05). • Ley 16/2000, de 29 de diciembre, impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (DOGC, nº 3295, de 30-12) (BOE, nº 20, de 23-01-01). <ul style="list-style-type: none"> – Modificada por Ley 31/2002, de 30 de diciembre (DOGC, nº 3791, de 31-12) (BOE, nº 15, de 17-01-03). • Decreto 342/2001, de 24 de diciembre, Reglamento del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (DOGC, nº 3542, de 28-12). • Ley 15/2000, de 29 de diciembre, (disposición adicional 5ª) Criterios de distribución de los ingresos del impuesto (DOGC, nº 3295, de 30-12) (BOE, nº 20, de 23-01-01). <ul style="list-style-type: none"> – Modificada por Ley 31/2002, de 30 de diciembre (DOGC, nº 3791, de 31-12) (BOE, nº 15, de 17-01-03). • Orden ECF/502/2003, de 1 diciembre 2003, que aprueba el modelo de declaración del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (DOGC, nº 4034, de 19-12). • Ley 15/1997, de 24 de diciembre, Tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña. (Modificada por Ley 17/2004, de 16 de julio) (DOGC, nº 4179, de 21-07).
Comunidad Valenciana.....	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales (DOGV, nº 497, de 31-12) (BOE, nº 26, de 30-01-87). <ul style="list-style-type: none"> – Afectado por Orden de 16 de enero de 1998, de registro general de comerciantes (DOGV, nº 3188, de 20-02). – Modificada por Ley 11/2000, de 28 de diciembre (DOGV, nº 3907, de 29-12) (BOE, nº 32, de 6-02-01). – Modificada por Ley 11/2002, de 23 de diciembre (DOGV, nº 4409, de 31-12) (BOE, nº 30, de 04-02-03). – Modificada por Ley 12/2004, de 27 de diciembre (DOGV, nº 4913, de 29-12).



**DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL**

CUADRO 15.7 (continuación)
NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 8/1997, de 9 de diciembre, de horarios comerciales de la Comunidad Valenciana (<i>DOGV</i>, nº 3141, de 12-12). – Modificada por Ley 10/1998, de 28 diciembre (<i>DOGV</i>, nº 3404, de 31-12) (<i>BOE</i>, nº 34, de 9-02-99). – Modificada por Ley 11/2000, de 28 de diciembre (<i>DOGV</i>, nº 3907, de 29-12) (<i>BOE</i>, nº 32, de 6-02-01). – Modificada por Ley 6/2005, de 18 de octubre (<i>DOGV</i>, nº 5118, de 20-10). • Decreto 69/1999, de 4 de mayo, de desarrollo de la Ley 8/1987, de normas reguladoras de los horarios de apertura y cierre de establecimientos (<i>DOGV</i>, nº 3492, de 11-05). • Decreto 256/1994, de 20 de diciembre, autorización administrativa de grandes superficies (<i>DOGV</i>, nº 2429, de 17-01-95).
Extremadura.....	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 3/2002, de 9 de mayo, de comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<i>DOE</i>, nº 61, de 28-05) (<i>BOE</i>, nº 140, de 12-06). – Modificada por la Ley 2/2003, de 13 de marzo. De convivencia y ocio (<i>DOE</i>, nº 35, de 22-03) (<i>BOE</i>, nº 87, de 11-04). – Modificada por la Ley 9/2004, de 27 de diciembre (<i>DOE</i>, de 31-12) • Decreto 145/2002, de 22 de octubre, de composición, funcionamiento y régimen jurídico del Consejo de Comercio (<i>DOE</i>, nº 125, del 29-10). • Decreto 202/2003, de 16 de diciembre, de procedimiento de solicitud de licencia comercial específica (<i>DOE</i>, nº 149, de 23-12).
Galicia	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 10/1988, de 20 de julio, de ordenación del comercio interior de Galicia (<i>DOG</i>, nº 164, de 26-08) (<i>BOE</i>, nº 238, de 4-10). – Modificada por Ley 1/1996, de 5 marzo, de actividades feriales (<i>DOG</i>, nº 58, de 21-03) (<i>BOE</i>, nº 113, de 9-05). – Modificada por Ley 9/2003, de 23 de diciembre (<i>DOG</i>, nº 251, de 29-12) (<i>BOE</i>, nº 25, de 29-01-04). • Ley 6/2004, de 12 de julio, de los órganos de defensa de la competencia (<i>DOG</i>, nº 141, de 22-07). • Decreto 341/1996, de 13 de septiembre, crea la comisión consultiva de equipamientos comerciales y regula la implantación de grandes establecimientos (<i>DOG</i>, nº 186, de 23-09). • Decreto 365/1996, de 26 de septiembre, de horarios comerciales (<i>DOG</i>, nº 197, de 8-10). – Modificado por Decreto 98/1998, de 20 marzo (<i>DOG</i>, nº 62, de 1-04). • Decreto 194/2001, de 26 de julio, de ordenación de la venta ambulante (<i>DOG</i>, nº 161, de 21-08). – Modificado por Decreto 171/2002, de 25 de abril (<i>DOG</i>, nº 96, de 21-05).
Comunidad de Madrid.....	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 16/1999, de 29 de abril, de comercio interior de la Comunidad de Madrid (<i>BOCM</i>, nº 116, de 18-05) (<i>BOE</i>, nº 195, de 16-08). – Modificada por Ley 18/2000, de 27 de diciembre (<i>BOCM</i>, nº 309, de 29-12) (<i>BOE</i>, nº 70, de 22-03-01). – Modificada por Ley 14/2001, de 26 de diciembre (<i>BOCM</i>, nº 308, de 28-12) (<i>BOE</i>, nº 55, de 05-03-02). • Decreto 130/2002, de 18 de julio, desarrolla la Ley 16/1999, de comercio interior (<i>BOCM</i>, nº 186, de 07-08). • Orden 123/2003, de 9 de enero, desarrolla art. 18.2º Ley 16/1999 (<i>BOCM</i>, nº 10, de 13-01). • Decreto legislativo 1/2002, de 24 de octubre, Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos (<i>BOCM</i>, nº 257, de 29-10).
Región de Murcia	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 10/1998, de 21 de diciembre, sobre régimen del comercio minorista en la Región de Murcia (<i>BORM</i>, nº 9, de 13-01-99) (<i>BOE</i>, nº 60, de 11-03-99). – Modificada por Ley 1/2002, de 20 de marzo (<i>BORM</i>, nº 73, de 30-03) (<i>BOE</i>, nº 128, de 29-05). • Orden de 5 de marzo de 1999, de zonas de gran afluencia turística con libertad de horarios comerciales (<i>BORM</i>, nº 63, de 17-03). • Decreto 11/2000, de 24 de febrero, por el que se regula el Consejo Asesor de Comercio. (<i>BORM</i>, nº 52 de 03-03). – Modificado por Decreto 17/2005, de 21 de enero.
Navarra	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra (<i>BON</i>, nº 86, de 16-07) (<i>BOE</i>, nº 191, de 10-08). – Modificada por la Ley Foral 25/2003, de 4 de abril (<i>BON</i>, nº 45, de 11-04) (<i>BOE</i>, nº 120, de 20-05). • Decreto Foral 174/2002, de 22 julio, que regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro Asesor de Comercio Minorista (<i>BON</i>, nº 110, de 11-09). – Modificado por la Ley Foral 27/2003, de 4 de abril (<i>BON</i>, nº 45 de 11-04). • Decreto Foral 150/2004, de 29 marzo, que aprueba el reglamento del modelo territorial de grandes establecimientos comerciales de Navarra (<i>BON</i>, nº 48, de 21-04). • Ley Foral 23/2001, de 27 de noviembre del impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales (<i>BON</i>, nº 148, de 07-12) (<i>BOE</i>, nº 39, de 14-02-02). • Ley Foral 27/2003, de 4 de abril, por la que se regula la composición del Consejo Navarro Asesor de Comercio Minorista (<i>BON</i>, nº 45, de 11-04) (<i>BOE</i>, nº 120, de 20-05).



**DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL**

CUADRO 15.7 (continuación)
 NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

País Vasco	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto Foral 143/2005, de 12 de diciembre, por el que se regula la apertura de establecimientos comerciales en domingos y días festivos (<i>BON</i>, nº 154, de 26-12). • Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la actividad comercial (<i>BOPV</i>, nº 111, de 13-06). <ul style="list-style-type: none"> – Modificada por Ley 7/2000, de 10 de noviembre (<i>BOPV</i>, nº 4, de 05-01-01). – Modificada por Ley 6/2003, de 22 diciembre (<i>BOPV</i>, nº 254, de 30-12). • Decreto 475/1995, de 7 noviembre, desarrolla Ley 7/1994, de actividad comercial en relación con la fianza caucional necesaria para la práctica de la venta a domicilio (<i>BOPV</i>, nº 225, de 24-11). • Decreto 58/2001, de 27 de marzo, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales (<i>BOPV</i>, nº 63, de 30-03). • Decreto 262/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan territorial sectorial de creación pública de suelo para actividades comerciales (<i>BOPV</i>, nº 19, de 28-01). • Decreto 33/2005, de 22 de febrero de horarios comerciales (<i>BOPV</i>, nº 40, de 28-02).
Principado de Asturias	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 10/2002, de 19 de noviembre, de comercio interior (<i>BOPA</i>, nº 278, del 30) (<i>BOE</i>, nº 8, de 09-01-03). • Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales. Capítulo VII: Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (<i>BOPA</i>, nº 301, de 31-12) (<i>BOE</i>, nº 38, de 13-02-03). <ul style="list-style-type: none"> – Modificada por Ley 6/2004, de 28 de diciembre (<i>BOPA</i>, nº 302, de 31-12-2004). • Decreto 56/1996, de 29 de agosto, de instalación de grandes establecimientos (<i>BOPA</i>, nº 211, de 10-09). • Decreto 191/2003, de 4 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (<i>BOPA</i>, nº 220, de 22-09). • Decreto 2/1997, de 15 enero, horarios comerciales y ordenación de temporada de rebajas (<i>BOPA</i>, nº 28, de 4-02). • Decreto 79/2004, de 8 octubre, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Comercio del Principado de Asturias (<i>BOPA</i>, nº 246, de 22-10). • Decreto 137/2005, de 15 de diciembre, por el que se aprueban definitivamente las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial (<i>BOPA</i>, de 19-12-2005).
La Rioja	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 3/2005, de 14 de marzo, de ordenación de la actividad comercial y las actividades feriales en la Comunidad Autónoma de La Rioja (<i>BOR</i>, nº 40, de 22-03). • Decreto 58/1996, de 18 diciembre, de horarios comerciales. En vigor el art. 4 (<i>BOR</i>, nº 156, de 24-12). <ul style="list-style-type: none"> – Modificado por Ley 3/2005, de 14 de marzo (<i>BOR</i>, nº 40, de 22-03). • Decreto 20/1997, de 26 de marzo, de la licencia comercial específica para la apertura de grandes establecimientos comerciales (<i>BOLR</i>, nº 38, de 29-03). <ul style="list-style-type: none"> – Modificado por Ley 3/2005, de 14 de marzo (<i>BOR</i>, nº 40, de 22-03).

Fuente: Elaboración propia.


**DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL**

